



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.  
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO  
MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ"  
EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6899 /2019

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 21 de febrero de 2019, por quien se ostentó como representante legal de la empresa TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Dr. Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados electrónica número LA-050GYR063-E12-2019, celebrada para adquisición de consumibles para bombas de infusión y glucómetros, específicamente del paquete 1 renglones 1, 2, 3 y 4; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 331901200200/ABAST/40/2019 de fecha 9 de abril de 2019, recibido vía

44



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/2383/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, manifestó que no es procedente la suspensión del procedimiento licitatorio que se atiende, debido a que si se suspenden dichos consumibles ponen en riesgo la vida y la oportuna atención de los pacientes, así mismo se estaría causando un grave perjuicio al interés social al no contar con el servicio contratado en la licitación que nos concierne, ya que se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Ley del Seguro Social con relación al artículo primero y cuarto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/3321/2019 de fecha 16 de abril de 2019, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Los Tratados electrónica número LA-050GYR063-E12-2019, específicamente respecto de los renglones 1, 2, 3 y 4 del paquete 1, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/40/2019 de fecha 9 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/2383/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, proporcionó entre otra información los datos de la empresa tercera interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3322/2019 de fecha 16 de abril de 2019, dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/ADQ/311/2019 de fecha 17 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/2383/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, rindió informe circunstanciado, anexó Disco Compacto que contiene los archivos con las pruebas que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio

S

44



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

de repeticiones Innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 5.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad administrativa, quien en relación con los motivos de inconformidad formuló las manifestaciones que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", misma que se transcribió con antelación.-----
  
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de junio del 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 21 de febrero de 2019; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de abril de 2019; las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 22 de mayo de 2019; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
  
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5290/2019 de fecha 28 de junio del 2019, se puso a la vista de la inconforme, así como de la tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
  
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al respecto no obra constancia alguna en el expediente de mérito, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

- 9.- Por acuerdo de fecha 9 de agosto de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la Instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR063-E12-2019 de fecha 13 de febrero de 2019.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la Junta de Aclaraciones las respuestas a las preguntas 4 y 5 de las empresas FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. y BAXTER, S.A. DE C.V., estableció un mínimo de 70% de equipos nuevos y el 30% restante con un año de antigüedad, y sin embargo al adjudicar los contratos a la empresa DIMESA, lo solicitado no fue respetado.-----

Que en la Junta de Aclaraciones se ratificaron las necesidades del área médica, fue firmada por la responsable del área médica en su calidad de Directora de Enfermería y en el momento de celebrarse la adjudicación a la empresa DIMESA lo solicitado, esa acta no fue firmada por el área médica de enfermería lo que permite suponer que no hubo de parte de dicha área, consentimiento.-----

Que vista la adjudicación del paquete 1 renglones 1, 2, 3 y 4, a la empresa DIMESA a un costo de \$54.48, \$73.40, \$83.45 y \$79.70, en ese orden, de acuerdo a la licitación y a la Junta de Aclaraciones de entregar un 70% de bombas de infusión nuevas y de tecnología actual, así como el 30% de bombas con un uso no mayor a 1 año e inclusive con tecnología actualizada sobre las bases de un contrato que finalizaría el 31 de diciembre de 2019, permite asegurar que en términos normales ninguna empresa solvente puede ser capaz de

*S*

11/





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

cumplir con los requisitos requeridos por la convocante a esos costos y al término de 10 meses. -----

Que se deben revisar los requisitos documentales probatorios en cuanto: a) tecnología, calidad, equipos nuevos, cantidad, registro sanitario vigente, b) copia simple del certificado de calidad ISO 13485 vigente, c) copia simple del certificado de libre venta FDA o CE o equivalente se hayan presentado oportunamente tanto para los sets de infusión como para las bombas de infusión lo cual fue solicitado y ratificado por la convocante, esto de acuerdo a la convocatoria punto 2.1 Calidad así como a la Junta de Aclaración de dudas. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el argumento de la inconforme se traduce en apreciaciones de carácter subjetivo, carentes de valor, no agregó prueba alguna que acredite dicha circunstancia y, por otra, se niega esta situación de forma categórica, de ahí que la inconforme es a quien le corresponde acreditar dicha afirmación, de conformidad con los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin que se advierta documento o dato que incluso, como indicio, demuestre la existencia de hechos que se comentan, ya que claramente le fue informado que su propuesta fue desechada por los motivos expresados en el fallo de fecha 25 de enero(sic), además de que su argumentación en cuanto a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. no cumplió con la junta de aclaraciones y que no tiene la seguridad que dicho licitante haya realizado la sustitución de todos los equipos, dispositivos y consumibles requeridos en la licitación, no es sustentada con prueba alguna que lo acredite. -----

Que no se causa algún perjuicio ni económico o menoscabo a los derechos de cualquiera de las partes involucradas, y mucho menos a la persona moral DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. -----

**Por su parte la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó: -----**

Que las manifestaciones deben declararse infundadas e inoperantes, dado que la inconforme no acredita los extremos de su acción, del análisis del acta de fallo, contrario a lo señalado su representada resultó adjudicada respecto de los insumos solicitados en el paquete 1 consumibles bomba de infusión, claves 379 327 1895 00 01, 379 327 1911 00 01, 379 327 1945 00 01 y 379 327 0582 00 01, ya que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos mencionados en la convocatoria, resultando solvente su propuesta técnica, económica y legal, por lo que la convocante actuó de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ajustó a derecho, toda vez que adjudicó el contrato a la empresa que resultó solvente por que cumplió con los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

Que en cuanto a que su representada no participó en la Junta de aclaraciones es totalmente falso, ya que en el acta de fecha 30 de enero(sic) se puede apreciar de manera clara las empresas que enviaron sus planteamientos, siendo una de ellas DIMESA, situación que se puede corroborar, queda claro que la empresa inconforme, pretende engañar y confundir con argumentos carentes de veracidad, tendientes a entorpecer el desarrollo del procedimiento de contratación que se atiende.-----

Que resulta falso que el acta de fallo no fue firmada por el área médica de enfermería, lo que permite a la inconforme suponer que no hubo consentimiento de la misma, contrario a lo aseverado por la inconforme, el acta de fallo sí se encuentra debidamente firmada por quién emitió el acto, de conformidad con lo estipulado en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, aunado a que es importante advertir que no existe precepto legal alguno que estipule lo señalado por la inconforme en el escrito inicial en cuanto a que dicho documento debe contener la firma del área de enfermería.-----

Que la inconforme indica erróneamente que el requerimiento solicitado es imposible de cumplir con los costos adjudicados y en el término de 10 meses, situación que no acredita con documentación alguna a la que se encontraba obligada, en términos de lo preceptuado por el artículo 81 del Código federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia., por lo que es evidente que dichos argumentos son inoperantes y carecen de veracidad, ya que la inconforme, únicamente hizo mención de un supuesto, sin embargo no tiene la capacidad para acreditarlo.-----

Que en la propuesta de su representada se incluyeron todos y cada uno de los documentos necesarios, a efecto de acreditar que cumplió con los requerimientos solicitados, generando una certeza a la convocante del cumplimiento de sus obligaciones al ser el proveedor adjudicado en la licitación.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas por la promovente, en su escrito de en su escrito de fecha 21 de febrero de 2019, consistentes en: Acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR063-E12-2019 de fecha 13 de febrero de 2019; Disco Compacto que contiene: Impresión de la publicación de la licitación de mérito en Compranet; Escrito de interés de participar signada por el promovente para participar en la licitación señalada anteriormente; Convocatoria de la licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se atiende de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del

*[Handwritten signature]*  
*41*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

procedimiento que nos ocupa de fecha 6 de febrero de 2019; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de febrero de 2019; Escrito de inconformidad; Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a su representada. -----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 22 de mayo de 2019, visibles a fojas 87 del expediente de mérito, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 3,314 de fecha 13 de diciembre de 2016, levantada ante la fe del Notario Público número 7, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su copia por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se atiende de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento que nos ocupa de fecha 6 de febrero de 2019; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de febrero de 2019 -----

**C.-** Las ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de mayo de 2019, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 3,314 de fecha 13 de diciembre de 2016, levantada ante la fe del Notario Público número 7, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su copia por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se atiende de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento que nos ocupa de fecha 6 de febrero de 2019; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de febrero de 2019. -----

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la empresa TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en el sentido de que *...en la Junta de Aclaraciones las respuestas a las preguntas 4 y 5 de las empresas FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. y BAXTER, S.A. DE C.V., estableció un mínimo de 70% de equipos nuevos y el 30% restante con un año de antigüedad, y sin embargo al adjudicar los contratos a la empresa DIMESA, lo solicitado no fue respetado...vista la adjudicación del paquete 1 renglones 1, 2, 3 y 4, a la empresa DIMESA a un costo de \$54.48, \$73.40, \$83.45 y \$79.70, en ese orden, de acuerdo a la licitación y a la Junta de Aclaraciones de entregar un 70% de bombas de infusión nuevas y de tecnología actual, así como el 30% de bombas con un uso no mayor a 1 año e inclusive con tecnología actualizada sobre las bases de un contrato que finalizaría el 31 de diciembre de 2019, permite asegurar que en términos normales ninguna empresa solvente puede ser capaz de cumplir con los requisitos requeridos por la convocante a esos costos y al término de 10 meses...;* las mismas se declaran **infundadas**, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la actuación del Área Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de febrero de 2019, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que en su parte conducente disponen lo siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido del acta de fallo de la licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR063-E12-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, visible a fojas 234 a la 238, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se observa que la convocante, como resultado de la evaluación técnica y económica, determinó que la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto del paquete 1, renglones 1, 2, 3, y 4, era solvente y le adjudicó los contratos correspondientes. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

La inconforme señala que al adjudicar a la empresa DIMESA no se respecto el requerimiento del 70% de equipos nuevos y el 30% restante con un año de antigüedad. Al respecto, del estudio y análisis a la convocatoria, se desprende que en lo que toca a equipos nuevos, en el numeral 6.2 "Propuesta técnica", fracción V, de la convocatoria, se solicitó a los licitantes incluyeran dentro de su propuesta, entre otros requisitos, el siguiente:-----

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

V.- Escrito bajo protesta de decir verdad en la cual el licitante se compromete en caso de resultar adjudicado, a que los equipos de Bombas de Infusión, para la utilización de los consumibles solicitados no tendrán una antigüedad mayor a un año, debiendo tener como mínimo un 70% de equipos nuevas.

De cuyo contenido se desprende que se solicitó a los licitantes incluyeran en su propuesta técnica, entre otros requisitos, escrito bajo protesta de decir verdad, en que se compromete en caso de resultar adjudicado, que los equipos de bombas de infusión, para la utilización de los insumos solicitados no tendrán una antigüedad mayor a un año, debiendo tener como mínimo un 70 % de equipos nuevos.-----

Asimismo en el Anexo número 1 "Requerimiento", se estableció que los licitantes proporcionaran sin costo para el Instituto Mexicano del Seguro Social, 300 bombas de infusión, de las cuales el 70 % debían ser nuevas; anexo que en lo que interesa se inserta a continuación:-----

*[Handwritten signature and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO.

PAQUETE 1

Adquisición de Consumibles para Bombas de Infusión

...  
El proveedor proporcionará sin costo para el Instituto a la UMAE, durante la vigencia del contrato, **300 bombas de infusión**, las cuales pueden ser de 1, 2 o 3 canales de acuerdo a las necesidades de la unidad, las cuales se entregarán durante los primeros 15 días naturales a la firma del contrato.

Se solicita que como mínimo el 70% de los equipos a entregar deberán ser nuevos, para garantizar un óptimo funcionamiento lo cual repercute en la atención de los derechohabientes.

..."

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 30 de enero de 2019, visible a fojas 209 a la 224 del expediente de mérito, la convocante ratificó lo solicitado en el numeral 6.2 fracción V, y Anexo 1 de la convocatoria, en las respuestas emitidas a la pregunta 3 de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. y pregunta 5 del licitante BAXTER, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

**LICITANTE: FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.**

3	<p>confirmar.</p> <p>3.- punto 6.2. Propuesta técnica, numeral V. Solicitamos atentamente a la convocante que, con el propósito de fomentar la libre participación y la competitividad, sea tan amable de aceptar bombas recertificadas siempre y cuando cada una de las bombas cuente con un certificado de control de calidad avalado por la filial del fabricante en México, para así dar certeza al instituto de la fiabilidad técnica de los equipos. El certificado deberá contener los instrumentos con los que fueron calibradas y probadas las bombas de infusión. Dichos instrumentos deberán contar con certificación vigente ante algún laboratorio de calibración o metrológico correspondiente. Además, el personal que emita el certificado de control de calidad para cada bomba de infusión, deberá de contar con certificación vigente para realizar dichas pruebas por parte del fabricante o su filial en territorio mexicano.</p>	<p>No se acepta la solicitud del licitante. Se le hace la aclaración que con el fin de fomentar la libre participación y la competitividad esta convocante acepta un mínimo de 70% de equipos nuevos y el 30% restante con un año máximo de antigüedad, no es posible ser más flexibles para con los licitantes.</p>
---	--	--

**LICITANTE: BAXTER, S.A. DE C.V.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

5	<p>bombas.</p> <p><b>ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO PAQUETE 1</b></p> <p>Adquisición de Consumibles para Bombas de Infusión</p> <p>Se solicita que como mínimo el 70% de los equipos a entregar deberán ser nuevos, para garantizar un óptimo funcionamiento lo cual repercute en la atención de los derechohabientes.</p> <p>Le solicito amablemente a la convocante permita a mi representada, participar en este evento y en caso de resultar adjudicado, entregar al 100% de bombas de 1 y de 3 canales, totalmente funcionales, dotadas de la tecnología requerida, certificadas, y totalmente adaptadas a las necesidades de practicidad seguridad, capacidad, efectividad requeridas para el uso en pacientes de todos los servicios de su hospital. Se acepta?</p>	<p>Lo podrá ofertar el licitante sin hacerlo obligatorio para los demás participantes. Se solicita al mínimo de un 70% de equipo nuevo que garantice el óptimo funcionamiento para brindar calidad y oportunidad en la atención.</p>
---	--	--

...

De lo que se tiene que la convocante en la Junta de Aclaraciones ratificó lo solicitado en el numeral 6.2 fracción V y Anexo 1 de la convocatoria, al señalar que se acepta un mínimo de 70% de equipos nuevos y aclaró que el 30% restante debían tener como máximo un año de antigüedad. Aclaración que forma parte de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto 2 de la convocatoria que se insertan a continuación:

***"Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

...  
*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*  
..."

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...  
*Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."*

Lo que en el caso observó la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., ahora tercera interesada, toda vez que incluyó dentro de su propuesta técnica el escrito bajo protesta de decir verdad, contenido en el Disco compacto visible a fojas 87 del expediente de mérito, que al efecto remitió la convocante con su Informe Circunstanciado. Escrito que se digitaliza a continuación:-----

*S*  
*44*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019



GOBIERNO DE MÉXICO



IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ"



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA

NÚMERO LA-050GYR063-E12-2019

Adquisición de consumibles para bombas de infusión y glucómetros

ESCRITO RELATIVO AL PUNTO 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA FRACCIÓN V. COMPROMISO DE ANTIGÜEDAD

MÉRIDA, YUCATÁN 06 DE FEBRERO DEL 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR063-E12-2019 PRESENTE

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

MI REPRESENTADA SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA, A QUE LOS EQUIPOS DE BOMBAS DE INFUSIÓN, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CONSUMIBLES SOLICITADOS NO TENDRÁN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, DEBIENDO TENER COMO MÍNIMO UN 70% DE EQUIPOS NUEVOS.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA FRACCIÓN V. COMPROMISO DE ANTIGÜEDAD, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR063-E12-2019 ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSIÓN Y GLUCÓMETROS.

ATENTAMENTE



REPRESENTANTE LEGAL DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

NOTA 1

FOLIO 0337

NOTA 2

NOTA 1

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita el cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.2, fracción V, en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, ratificado en la Junta de Aclaraciones, esto es, la empresa DIMESA manifestó que los equipos bombas de infusión para la utilización de los insumos solicitados no tendrán una antigüedad mayor a un año, debiendo tener como mínimo un 70% de equipos nuevos.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

Conforme a lo anteriormente señalado, esta autoridad administrativa puede establecer que la tercera interesada cumplió con el requisito solicitado en el numeral 6. 2, fracción V, en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, ratificado en la Junta de Aclaraciones, al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad por el cual se compromete, si resulta adjudicado, a que los equipos bombas de infusión para la utilización de los insumos solicitados no tendrán una antigüedad mayor a un año, debiendo tener como mínimo un 70% de equipos nuevos. -----

Por otro lado, también resultan **infundadas** los motivos consistentes a que con los precios señalados en la propuesta económica de la empresa DIMESA, para el paquete 1, renglones 1, 2, 3, y 4, ninguna empresa solvente puede ser capaz de cumplir con los requisitos requeridos por la convocante a esos costos y al término de 10 meses; toda vez que la empresa inconforme no señala ni acredita por qué los precios ofertados por la empresa DIMESA para los renglones 1, 2, 3, y 4, no son solventes, cuáles son los precios prevalecientes en el mercado para los equipos de infusión, servicios e Insumos requeridos que a su consideración y acreditación son los solventes; información y pruebas que resultan necesarios para crear convicción en esta autoridad resolutora que los precios ofertados por la empresa ganadora no son solventes; puesto que no basta el afirmar tal situación, sino que la inconforme debe acreditar su dicho aportando en su escrito de inconformidad las pruebas que lo sustenten, como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, lo que en el caso no aconteció puesto que solo adjunta como pruebas la convocatoria, las actas de los diversos eventos de la licitación, el escrito de interés para participar en la licitación, y el Instrumento Notarial con el cual acredita la personalidad de quien promueve en representación de la empresa inconforme, sin que alguno de ellos sustente cuál es el precio solvente en el mercado para los bienes materia de la contratación. Por tanto resulta aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

**"PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones de la promovente en su escrito inicial en el sentido de que ... en la Junta de Aclaraciones se ratificaron las necesidades del área médica, fue firmada por la responsable del área médica en su calidad de Directora de Enfermería y en el momento de celebrarse la adjudicación a la empresa DIMESA lo solicitado, esa acta no fue firmada por el área médica de enfermería lo que permite

S

W





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

suponer que no hubo de parte de dicha área consentimiento...; que la M.G.D.S. Alejandrina Parra Ortiz, Directora de Enfermería del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez", de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, asistió y firmó el Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 30 de enero de 2019, en calidad de representante del área técnica, según consta en el acta visible a fojas 209 a la 224 del expediente que se resuelve, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

De cuya lectura se desprende que la Junta de Aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la convocante quien deberá estar asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes referente al contenido de la convocatoria, -----

Ahora bien, tratándose del fallo concursal, en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

....

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

....

De lo que se tiene que el fallo deberá contener el nombre, cargo y firma del servidor público que preside el evento, indicando el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas de los licitantes, lo que en el presente caso si aconteció, en virtud que del acta de fallo cuestionada, visible a fojas 234 a la 238 del expediente administrativo que se resuelve, se observa que se emitió en los siguientes términos: -----

Handwritten signature and initials

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-050GYR063-E12-2019

ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSIÓN Y GLUCÓMETROS

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 13 de febrero del 2019, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicado en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación del Fallo, de la Licitación Pública Internacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51, 54 y 58 de su Reglamento, así como al punto 11 de la convocatoria.

El Acto fue presidido por el Lic. Raul Escalante Perera Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", servidor público designado por la convocante, con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el numeral 5.3.8 inciso de c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se relacionan los responsables de la evaluación de las proposiciones: C. Leonardo Jesús García Moya, realizó la recepción de la documentación de las proposiciones; la M.G.D.S. Alejandrina Parra Ortiz realizó la evaluación de las proposiciones técnicas según Dictamen Técnico que obra en el expediente. Por lo que respecta a la evaluación legal y económica, los responsables son el Lic. Raul Escalante Perera Director Administrativo de la UMAE y el C. Avelin Meraz Palma Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. 132 de fecha 12 de febrero del 2019, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta Acta en el Departamento de Abastecimiento de esta UMAE ubicada en calle 34 número 439 por 41 colonia Industrial C.P. 97150, Mérida, Yucatán, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.transparencia.ims.gob.mx y en la plataforma CompraNet 5.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 13:00 horas, del día 12 del mes de febrero del año 2019.

Esta Acta consta de 1 hoja, y 4 hojas del oficio de Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

[Handwritten signature of Raul Escalante Perera]

RAUL ESCALANTE PERERA DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature of Avelin Meraz Palma]

AVELIN MERAZ PALMA JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES.

De lo que se tiene que el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de febrero de 2019, fue presidido y firmado por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, refiriendo sus facultades con fundamento en el numeral 5.3.8 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Instituto firmando al final del acta; asimismo señala como responsables de la evaluación técnica de las propuestas a la M.G.D.S. Alejandrina Parra Ortiz, y de la evaluación legal y económica al Director Administrativo y al Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la citada Unidad Administrativa.

En este orden de ideas, es legal y válido determinar que el fallo cuestionado, cumple con el requisito establecido en la fracción VI del precepto legal invocado anteriormente, al referir el nombre y cargo del servidor público designado para presidirlo, quien señala sus facultades de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige a la convocante y firma el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

Acta, también se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En este contexto, carece de sustento legal el argumento de la empresa inconforme, en el sentido que el Acta de Fallo no fue firmada por el área médica de enfermería que participó en la Junta de Aclaraciones; habida cuenta que no existe disposición legal que establezca que el servidor público del área técnica que participa en la Junta de Aclaraciones, debe ser el mismo que avalúe las propuestas, y además debe firmar el acta de Fallo, pues ha quedado analizado los requisitos que de acuerdo a la Ley de la materia deben observarse en la Junta de Aclaraciones como en el Fallo hoy impugnado.

Así también devienen en infundadas a las manifestaciones de inconformidad referentes a que ...se deben revisar los requisitos documentales probatorios en cuanto: a) tecnología, calidad, equipos nuevos, cantidad, registro sanitario vigente, b) copia simple del certificado de calidad ISO 13485 vigente, c) copia simple del certificado de libre venta FDA o CE o equivalente se hayan presentado oportunamente tanto para los sets de infusión como para las bombas de infusión lo cual fue solicitado y ratificado por la convocante, esto de acuerdo a la convocatoria punto 2.1 Calidad así como a la Junta de Aclaración de dudas, presentado por la empresa DIMESA, para el paquete 1, renglones 1, 2, 3 y 4...; toda vez que no señala qué requisitos incumple la empresa DIMESA, lo que pretende la inconforme es que esta autoridad administrativa realice una verificación de las propuestas, verificación que es propia de la convocante en la evaluación de las propuestas considerando los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

”

De lo que se tiene que a la contratante le corresponde verificar que, las propuestas de los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, de acuerdo al criterio de evaluación establecido en la convocatoria a la licitación; y es el caso que la inconforme no indica qué requisitos dejó de verificar la convocante al evaluar la propuesta de la empresa DIMESA, lo que pretende es que esta autoridad verifique que dicha empresa cumplió con los requisitos de tecnología, calidad, equipos nuevos, cantidad, registro sanitario vigente, copia simple del certificado de calidad ISO 13485 vigente, y copia simple del certificado de libre venta FDA o CE o equivalente se hayan presentado oportunamente tanto para los sets de infusión como para las bombas de infusión, lo cual fue solicitado en el punto 2.1 de la

Handwritten mark

Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

convocatoria y ratificado en la Junta de Aclaración de dudas, presentado por la empresa DIMESA, para el paquete 1, renglones 1, 2, 3 y 4. Sin embargo la instancia de inconformidad que nos ocupa tiene como finalidad verificar que los procedimientos de contratación se apeguen a la normatividad aplicable y de no ser así se reencause a la legalidad dichos procedimientos; sin que en la resolución que se emita esta autoridad pueda pronunciarse respecto a motivos que no le hayan sido planteados por parte de los promoventes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 73.** La resolución contendrá:

...

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para la cual podrá corregir errores u omisiones del Inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

..."

Establecido todo lo anterior, esta autoridad administrativa considera que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado la propuesta y adjudicado los contratos referentes al Paquete 1, renglones 1, 2, 3 y 4, a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., observó los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 primero y segundo párrafos y 36 Bis fracción II, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-** ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

*asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.."*

- VI.-** Por escrito de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad administrativa, quien en relación con los motivos de inconformidad formuló las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y robustecen lo determinado por esta autoridad administrativa en el Considerando V de la presente Resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Dr. Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados electrónica número LA-050GYR063-E12-2019, celebrada para adquisición de consumibles para bombas de infusión y glucómetros, específicamente del paquete 1 renglones 1, 2, 3 y 4.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa tercera interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-136/2019

- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



**Mtro. Jorge Peralta Porras.**

MCCHS\*MJC  
44